

Señores

CONSEJO DE ESTADO

Unidad de Administración de Carrera Judicial

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LINA PAOLA CORREDOR TALERO
ACCIONADA: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – Unidad de
Administración de Carrera Judicial
DERECHOS: Derecho de Petición
Derecho al debido proceso
Derecho a la igualdad
Derecho a la rectificación de información

Respetados Consejeros de Estado,

Reciban un cordial saludo. **LINA PAOLA CORREDOR TALERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1032427966, actuando en nombre propio, por medio del presente documento interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** por haber vulnerado mis derechos fundamentales a la petición (art. 23, C.N), al debido proceso (art. 29, C.N.), a la igualdad (art. 13, C.N) y a la rectificación de información (art. 15, C.N.). Esto con ocasión de los siguientes:

HECHOS

1. Nací en la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia) el 11 de febrero de 1989.
2. El 6 de septiembre de 2018 realicé el proceso de inscripción al Concurso No. 27 que adelanta el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y me inscribí al cargo de **JUEZ ADMINISTRATIVO**.
3. De acuerdo con el sistema Kactus, el 100% de mis datos fueron registrados, tal y como puede apreciarlos en el documento que remito adjunto en formato PDF (Documento: *Imagen KACTUS.pdf*)

Información Personal de Aspirante

Actualizar Generar

Mis datos básicos

Por favor registre su Hoja de Vida. Tenga en cuenta que algunos campos que no son requeridos se encuentran deshabilitados.

Correo: lipacota@hotmail.com Fecha Actualización de Hoja de Vida: 06/09/2018 9:30:31 p. m.

Tipo de Documento: Cedula de Ciudadanía Identificación: Nombres: LINA PAOLA Apellidos: CORREDOR TALERO

Codigo Interno: Fecha Expedición: dd/mm/aaaa: 02/04/2007

Expedido en: COLOMBIA Departamento: BOGOTA D.C. Municipio: Bogotá D.C.

Pais Nacimiento: COLOMBIA Departamento: BOGOTA D.C. Municipio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiano Género: F * Fecha Nacimiento: dd/mm/aaaa: 11/02/1989 Como se entró de la página: Seleccione..

Estado Civil: Soltero Pais Residencia: COLOMBIA Departamento: BOGOTA D.C. Municipio: Bogotá D.C.

CLICK AQUÍ PARA REGISTRAR LA DIRECCIÓN

Dirección: Barrio: Número Casa: Teléfono: 5700232 Teléfono Movil: 3116245974

* Grado Educación Básica y Media: 11 Título Obtenido: Bachiller académico

Clase de Libreta Militar: Numero Libreta Militar (###): Distrito de Libreta Militar:

Grupo de Sangre: Factor Sanguíneo: Disponibilidad para radicarse en otra ciudad: No SI Cabeza de familia/ Cabeza de hogar

Vale la pena destacar que en dicha oportunidad indique haber nacido en la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia).

4. Entre los documentos que ingresé a la plataforma se encontraban mi cédula de ciudadanía (en la que se indica que nací en Bogotá) y la declaración juramentada. De hecho, la plataforma indicó en verde que la totalidad de los documentos estaban cargados, tal y como se evidencia en la anterior imagen.
5. Al ingresar al sistema Kactus en los términos y condiciones se indica lo siguiente:

“DECLARACIÓN JURAMENTADA:

Declaro bajo la gravedad del juramento, que no me encuentro incurso en ninguna causal legal o constitucional de inhabilidad para el nombramiento, o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual concurso.

La información aquí suministrada es auténtica y veraz, por tanto autorizo irrevocablemente a la entidad para verificarla a través de los medios que considere convenientes”. (Documento: Kactus ii.pdf)

6. Presenté y **aprobé** la prueba de conocimientos y aptitudes realizada en el marco del Concurso No. 27 en la ciudad de Bogotá.
 - a. Para presentar la prueba, presenté mi cédula en documento físico en la sede de la Universidad Nacional.
7. El **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** publicó la Resolución CJR23-0061 del 08 de febrero de 2023, por medio de la cual se decidió acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a conformar el Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-

11077 de 16 de agosto 2018. De acuerdo con el Anexo No. 2 fui rechazada por incurrir en las causales de rechazo 3.1. y 3.5., tal y como puede observarse en la siguiente imagen:

1032427966	Juez Administrativo	3.1, 3.5
------------	---------------------	----------

8. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CJR23-0061 del 08 de febrero de 2023 y en el acuerdo de convocatoria, las causales 3.1 y 3.5 corresponden a las siguientes:

*"3.1. No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio
 (...)
 3.5. No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades."*

9. El 17 de febrero de 2023 remití un documento en el que solicité la verificación de la plataforma, presenté recurso de reposición, presenté varias peticiones, solicité la revocatoria directa de la Resolución CJR23-0061 del 08 de febrero de 2023. Adicionalmente, remití entre los documentos adjuntos una imagen de mi cédula de ciudadanía, el documento que encontré en físico con la declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades, mi registro civil de nacimiento, una nueva carta de inhabilidades e incompatibilidades y los documentos que puede obtener de la plataforma Kactus.

10. El 21 de marzo de 2023, esto es, pasado más de un mes para atender la solicitud, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** respondió la solicitud que remití el 17 de febrero.

11. La respuesta del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** no fue oportuna, completa, precisa y congruente con lo solicitado, tal y como se pasa a mostrar en el siguiente cuadro:

LO SOLICITADO	OFICIO CJO23-1368	OFICIO CJO23-1639
1. Solicitud de verificación de la documentación que presenté en la Convocatoria No. 027.	"En respuesta a su petición, remitida vía correo electrónico, encaminada a verificar los documentos que usted anexo al momento de su inscripción en la convocatoria del asunto me permito informarle, en primer lugar, que el acceso a la plataforma "kactus" de la Rama Judicial, se habilitó en los términos del numeral 2.3 del Acuerdo de la Convocatoria, es	NO RESPONDIÓ

	<p>decir, por un período determinado con el objeto de que los aspirantes pudieran diligenciar la información allí solicitada y anexaran la documentación respectiva.</p> <p>Sin embargo, esta Unidad procedió a consultar el módulo de selección “Kactus” de los documentos allegados, durante el término establecido para ello, los cuales se evidencian en los pantallazos que se relacionan y se anexan a continuación: (...)</p>	
<p>2. Petición para que se tengan por presentados los documentos a los que hace referencia los numerales 3.1. y 3.5. y en consecuencia sea ingresada en la lista de admitidos.</p>	<p>RESPONDIÓ.</p>	<p>NO RESPONDIÓ DE FORMA CONCRETA DE ACUERDO CON LOS HECHOS DEL CASO</p>
<p>3. Solicitud de ser incluida en la lista de admitidos.</p>	<p><u>NO RESPONDIÓ.</u> En cualquier caso, a la fecha no he sido incluida en la lista de admitidos en el Concurso No. 27.</p>	
<p>4. Petición para que se me otorgue acceso a la plataforma Kactus para rectificar los documentos que fueron incluidos en la plataforma.</p>	<p><u>NO RESPONDIÓ.</u> El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA no me ha dado acceso para ingresar a la plataforma Kactus. Tan solo remitió las tomas de pantalla de unos documentos que fueron abiertos en un computador. Sin embargo, no me permitió el acceso a la plataforma</p>	
<p>5. Petición para que se me remita un comprobante forense, huella HASH que permita la verificación de la integridad de la información o equivalente con el propósito de evidenciar que: (i) la plataforma no ha generado cambios respecto de mi inscripción desde el 6 de septiembre de 2018 hasta la fecha; (ii) que durante el tiempo en que fueron ingresados los documentos, la plataforma no se presentó ningún error en el cargue de los mismos.</p>	<p><u>NO RESPONDIÓ.</u> Este documento resulta indispensable con el propósito de iniciar otros procesos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De hecho, tal documento me permitirá determinar si resulta viable iniciar un proceso contencioso administrativo en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por los hechos relatados en esta acción de tutela. Sin embargo, no cuento con los recursos técnicos ni económicos para realizarla. De allí la importancia de obtener tal documento. Así, el Derecho de Petición del documento no solo resulta necesario para materializar mi derecho de petición, sino también mi derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la justicia.</p> <p>El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA remitió en el oficio CJO23-2669 el 26 de abril de</p>	

	<p>2023, luego de que varias acciones de tutela fueron presentadas. En el oficio, indicó que el aplicativo <u>no tiene la configuración de los logs de auditoria</u>. De manera que cada persona debía generar un resumen de la documentación aportada. Sin embargo, dicha información no fue indicada de manera explícita y clara al momento de realizar la inscripción a la convocatoria.</p> <p>Además, indicó que no se evidenciaron fallos en los servidores o máquinas virtuales. Sin embargo, esta situación no responde a mi petición, pues lo que requiero es un comprobante forense indicando si se dieron cambios o no respecto de mi inscripción y que la plataforma no generó errores en la carga de los mismos. Esto en consideración a que de acuerdo con la imagen que remito del aplicativo, subí el 100% de los documentos que fueron requeridos por la entidad.</p>	
<p>6. En caso de no ser incluida en la lista de admitidos, petición para conocer el sustento normativo y jurisprudencial de la regla contemplada conforme con la cual no aportar la cédula de ciudadanía y la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades constituyen causales de rechazo de plano en el concurso de méritos adelantado. Esto en atención a que con este documento remito los documentos solicitados.</p>	<p><u>NO RESPONDIÓ.</u> Los actos administrativos deben encontrarse debidamente motivados. Sin embargo, en este caso el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se limitó a indicar lo señalado respecto de la primera petición.</p>	<p><u>NO RESPONDIÓ DE FORMA CONCRETA DE ACUERDO CON LOS HECHOS DEL CASO</u></p>
<p>7. Petición para que, en caso de no ser admitida y no tener en cuenta los documentos que he enviado con este documento, me informen el sustento normativo y jurisprudencial para no considerar cumplidos los requisitos con el envío de los documentos adjuntos a este documento.</p>	<p><u>NO RESPONDIÓ.</u></p>	<p><u>NO RESPONDIÓ DE FORMA CONCRETA DE ACUERDO CON LOS HECHOS DEL CASO</u></p>
<p>8. Petición para que, en caso de no ser incluida en la lista de admitidos y no tener en cuenta los documentos que he enviado con este documento, se me informen el sustento normativo y jurisprudencial que sustentan las razones por las que no incluir la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e</p>	<p><u>NO RESPONDIÓ.</u></p>	<p><u>NO RESPONDIÓ DE FORMA CONCRETA DE ACUERDO CON LOS HECHOS DEL CASO</u></p>

<p>incompatibilidades es una causal de rechazo de acuerdo con las normas nacionales.</p>		
<p>9. Petición para que, en caso de no ser incluida en la lista de admitidos, me informen con claridad y suficiencia las razones normativas y jurisprudenciales por las cuales remitir en este momento los documentos no es suficiente para considerar que no me encuentro incurso en las causales de rechazo señaladas en los numerales 3.1 y 3.5.</p>	<p><u>NO RESPONDIÓ.</u></p>	<p><u>NO RESPONDIÓ DE FORMA CONCRETA DE ACUERDO CON LOS HECHOS DEL CASO</u></p>
<p>10. En caso de no ser incluida en la lista de admitidos, solicito la revocatoria directa de la Resolución CJR23-0061 del 08 de febrero de 2023 por rechazar en el Anexo No. 2 a las personas por no incluir copias de las cédulas de ciudadanía y las declaraciones juramentadas de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Esto en consideración a que no permitir la subsanación para aportar los documentos iría en contra de la Constitución y la Ley. Especialmente, en contra de lo dispuesto en el Decreto Ley 19 de 2012, la Ley 1150 de 2007 y los principios que rigen la contratación estatal, especialmente, en lo que respecta al principio de la selección objetiva. Además, resulta manifestó en contra de la Constitución y la Ley que, en los demás procesos de contratación estatal adelantados por el Consejo Superior de la Judicatura, como lo son los procesos de licitación, está permitido subsanar este tipo de requisitos, mientras que, en los procesos de concurso de méritos, no resulta posible. Dicha situación conlleva a un exceso de ritual manifiesto que vulneraría también derechos fundamentales como lo son el debido proceso y la igualdad.</p>	<p><u>NO RESULTA.</u></p> <p>Solicité la revocatoria directa de la Resolución CJR23-0061 del 08 de febrero de 2023 por rechazar en el Anexo No. 2 a las personas por no incluir copias de las cédulas de ciudadanía y las declaraciones juramentadas de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. A la fecha el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA no ha resuelto dicha solicitud. De hecho, no me ha informado el momento del trámite en el cual se encuentra la solicitud, aunque ya han transcurrido dos meses desde que presenté la solicitud.</p>	

12. En el marco del Concurso No. 27, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** admitió a las personas que no cumplieron con el numeral 3.8 de las causales de rechazo, conforme con el cual, serían rechazados quienes no declararan bajo juramento al momento de la inscripción que cumplían y acreditaban los requisitos mínimos para el cargo seleccionados y que son veraces, fidedignos los documentos que los soportan. Esto en atención a que el requisito fue convalidado con la declaración prevista en el cuadernillo de la prueba de aptitudes y conocimientos suscrita por los aspirantes. En particular, la entidad señaló en el Oficio CJO23-1639:

“De otra parte el Acuerdo de la convocatoria también estableció como causal de rechazo en el numeral 3.8 “No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan”, requisito que fue convalidado con la declaración prevista en el cuadernillo de la prueba de aptitudes y conocimientos suscrita por los aspirantes al momento de la presentación de ésta, motivo por el cual a ningún concursante se rechazó por la citada causal, que difiere ostensiblemente de la causal regulada en el numeral 3.5. que en el caso concreto se materializa para el concursante.”

PRETENSIONES

Con fundamento en la situación expuesta, solicito:

1. Que me sean tutelados mis derechos fundamentales de petición, al debido proceso, a la igualdad y a la rectificación de información.
2. Que en virtud del derecho fundamental de petición se ordene al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** darme una respuesta completa sobre cada uno de los puntos que presente. En especial, solicito se me remita la prueba forense en la que se indique si la plataforma Kactus tuvo o no alguna falla, conforme lo solicité en el numeral 5 de la petición.
3. Que en virtud al derecho a la igual sea admitida en el Concurso No. 27 como quiera que las personas que debían ser rechazadas en virtud de lo dispuesto en el numeral 3.8 fueron admitidas, mientras que las demás no.
4. Qué en virtud al derecho al debido proceso no se aplique un exceso de ritual manifiesto para excluirme del Concurso No. 27, y en consecuencia se tengan por aportados todos los documentos en el Concurso No. 27.
5. Que en virtud del derecho a la rectificación de información me tengan por remitidos los documentos que se solicitaron en el marco del Concurso No. 27 y por los que fui rechazada.
6. Que se revoque la Resolución CJR23-0061 del 08 de febrero de 2023 por rechazar en el Anexo No. 2 a las personas por no incluir copias de las cédulas de ciudadanía y las declaraciones juramentadas de ausencia de

inhabilidades e incompatibilidades, por la vulneración a los derechos fundamentales expuestos.

CONSIDERACIONES

A continuación explicaré brevemente mi sustento jurídico.

1. Sobre la no contestación a las peticiones

A pesar de haber transcurrido más de dos (2) meses, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA no ha respondido de manera completa mis peticiones, no ha resuelto mis solicitudes. Esto vulnera mi derecho al derecho de petición. Con esto también afecta mi derecho al debido proceso pues sin obtener una respuesta completa me será imposible acceder a la justicia. De allí que tuviera que presentar esta acción para que me sean amparados mis derechos fundamentales.

De hecho, las respuestas dadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** no son congruentes con la petición que presenté pues la Entidad omitió pronunciarse sobre varios asuntos.

2. Sobre la remisión de los documentos

Como indiqué previamente, remití la totalidad de la información requerida. Subí la información a la plataforma Kactus. Sin embargo, ahora el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** me indica que no fue así. De hecho, así se encuentra demostrado con el certificado de la misma plataforma en el cual se indica al lado superior derecho que el 100% de los datos fueron ingresados. De allí que confiara en la plataforma dispuesta para participar en el Concurso No. 27.

The screenshot shows the 'Información Personal de Aspirante' form in the Kactus system. The form is titled 'Información Personal de Aspirante' and includes a 'Actualizar' button and a 'Generar' button. The form is divided into several sections:

- Mis datos básicos:** A message states 'Por favor registre su Hoja de Vida. Tenga en cuenta que algunos campos que no son requeridos se encuentran deshabilitados.'
- Personal Information:**
 - Correo: lipacota@hotmail.com
 - Fecha Actualización de Hoja de Vida: 06/09/2018 9:30:31 p. m.
 - Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía
 - Identificación: LINA PAOLA
 - Apellidos: CORREDOR TALERO
 - Código Interno: [Empty]
 - *Fecha Expedición: 02/04/2007
- Expedido en:** COLOMBIA (Departamento), BOGOTÁ D.C. (Municipio)
- País Nacimiento:** COLOMBIA (Departamento), BOGOTÁ D.C. (Municipio)
- Nacionalidad:** Colombiano
- Género:** F
- *Fecha Nacimiento:** 11/02/1989
- Estado Civil:** Soltero
- País Residencia:** COLOMBIA (Departamento), BOGOTÁ D.C. (Municipio)

Additional fields include: Barrio, Número Casa, Teléfono (5700232), Teléfono Movil (3118245974), Grado Educación Básica y Media (11), Título Obtenido (Bachiller académico), Clase de Libreta Militar, Numero Libreta Militar (####), Distrito de Libreta Militar, Grupo de Sangre, Factor Sanguíneo, and Disponibilidad para radicarse en otra ciudad (No selected).

A pesar de que subí mi documento de identidad (cédula) y la declaración juramentada, ahora no se encuentra en la plataforma. Por ello, solicité acceso a la

plataforma. Pero, a la fecha, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** no ha atendido mi solicitud, ni me ha indicado las razones de su negativa. A lo anterior se suma que la Entidad no me certificó que no hubiera ningún cambio en la plataforma desde el momento en que cargué mi información hasta la fecha. Es más, no asegura de manera clara si es que no pueden hacerlo porque la plataforma utilizada no cumple con las condiciones necesarias para rectificar el manejo de la información.

3. Sobre el no repudio de la información

Es necesario tener en cuenta que el no repudio o la irrenunciabilidad es un servicio de seguridad de la información que permite demostrar la comunicación entre los participantes de una publicación. Existen dos posibilidades: (1) que el emisor no pueda negar que envió la información porque el destinatario no tiene pruebas del envío; o (2) que el receptor no pueda negar que recibió el mensaje porque el emisor no tiene pruebas de la recepción. En este caso nos encontramos en el segundo escenario.

Como comprenderá su Despacho, han transcurrido varios años y no cuento con los mecanismos para demostrar qué fue lo que envié. Tanto más porque en virtud del principio de buena fe, confié en lo que me indicó el servidor del aplicativo Kactus, conforme con el cual había ingresado toda la información a la plataforma. De allí que no cuento con un mecanismo para demostrar qué fue lo que ingresé a la plataforma.

Adicionalmente, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** envió capturas de pantalla de una “*CARPETA*” que se encuentra en un computador. Sin embargo, no son las imágenes de la plataforma Kactus. Además, no me informa por qué aunque según el registro ingresé el 100% de los documentos, no se encuentran todos cargados en la plataforma. De allí que no se me esté dando acceso a MI INFORMACIÓN. Por este motivo, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA vulnera mi derecho a acceder y rectificar mi información personal.**

4. Sobre el exceso de ritual manifiesto en relación con las causales de rechazo

Causal 3.1.

En primer lugar, debo destacar que aporté el documento al trámite. Además, soy colombiana de nacimiento en tanto nací en la ciudad de Bogotá el 11 de febrero de 1989. Así, pueden comprobar que cumplo con este requisito y que era ciudadana en ejercicio para la fecha de la presentación de los documentos y al presentar el examen de aptitudes y conocimientos. De hecho, mi lugar de nacimiento no puede variar pues se trata de un hecho cierto pasado no susceptible de modificación.

Para su comprobación, remití una imagen en PDF de mi cédula de ciudadanía y una imagen de mi registro civil de nacimiento expedido el 26 de enero de 2023. En ambos documentos indica que nací en Colombia, en la ciudad de Bogotá y que

cumplí la mayoría de edad en el año 2007. De esa manera, ya era ciudadana colombiana en ejercicio para septiembre de 2018, cuando realicé la inscripción para participar en el concurso de méritos.

En segundo lugar, en la información que brindé por la plataforma de Katus RL el 6 de septiembre de 2018 indiqué de manera clara la fecha de expedición de mi documento de identidad, así como la fecha de mi nacimiento. De esta manera, el requisito de ser colombiana de nacimiento y ciudadana en ejercicio ya se encontraba acreditado.

En tercer lugar, para presentar los dos exámenes que se realizaron, presenté mi cédula de ciudadanía. De esa manera, desde el año 2018 y hasta la fecha, he presentado en varias oportunidades el mismo documento y el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** ha podido comprobar mi nacionalidad y que soy mayor de edad. De hecho, la última vez que presenté el documento fue durante la prueba de conocimientos y aptitudes que tuvo lugar en el año 2022.

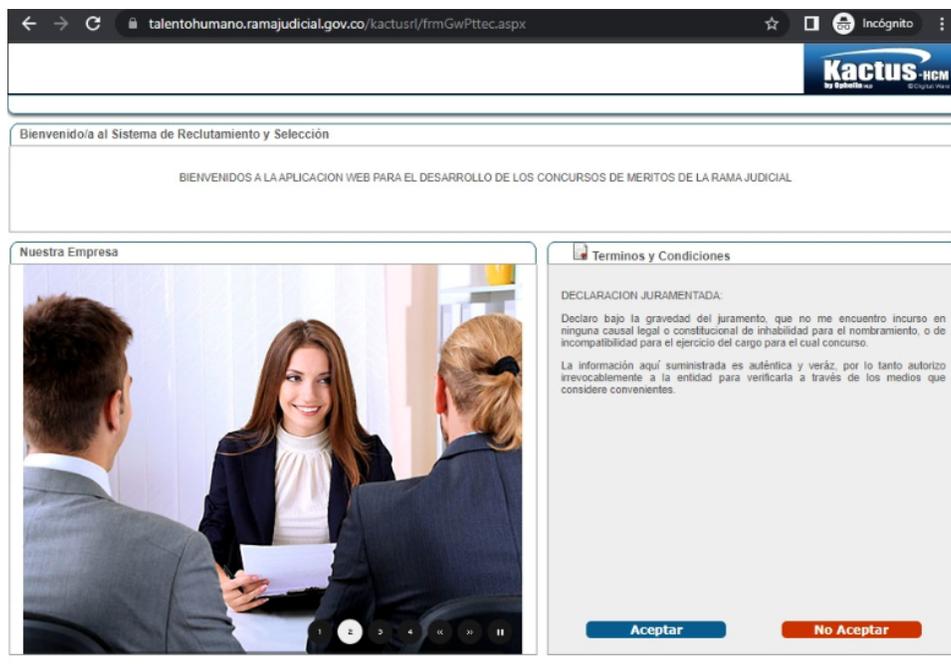
Por último, debo manifestar que el Consejo Superior de la Judicatura expidió mi tarjeta profesional. Entre los diversos documentos que aporté en dicha oportunidad para obtener la tarjeta profesional, aporté copia de la cédula de ciudadanía. De esa manera, el Consejo Superior de la Judicatura ya tenía en su poder copia de mi documento de identidad.

A pesar de lo antes señalado el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** no tuvo por acreditada la presentación de mi cédula de identidad. Esto permite observar que dicha corporación **no está aplicando dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley 19 de 2012**. Para lo cual argumenta que tiene dichas facultades en virtud de lo dispuesto en la Ley 270 de 1996. Sin embargo, esta postura vulnera mi derecho al debido proceso por **exceso de ritual manifiesto** en el marco del Concurso No. 27

Causal 3.5.

Adjunté la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades el 6 de septiembre de 2018. Es más, de acuerdo con el registro en el aplicativo, presenté el 100% de los datos y de la información. De allí que deban incluirme en la lista de admitidos.

En segundo lugar, durante el concurso de méritos, he presentado varias declaraciones en el sentido indicado en el numeral 3.5. Como indiqué en los hechos, el aplicativo exigía aceptar “*términos y condiciones*” que contenían la declaración juramentada y, de manera específica, el requisito señalado en el numeral 3.5. En los términos y condiciones, la aplicación Kactus establecía lo siguiente:



Al ingresar a la plataforma, acepté los términos y condiciones. De esa manera, con el “click” en “ACEPTAR” declaré bajo la gravedad del juramento que no estaba incurso en causales legales o constitucionales de inhabilidad para el nombramiento, o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo para el cual estaba concursando.

En tercer lugar, los días en que se presentaron las pruebas de conocimiento y aptitudes rellené las hojas en la que manifesté bajo juramento no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidades.

En cuarto lugar, junto con mi petición, remití nuevamente una declaración juramentada señalando que no me encuentro incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad, y que no lo estaba para la fecha de la presentación de los documentos (6 de septiembre de 2018).

De esta manera, el Consejo Superior de la Judicatura ha solicitado la misma declaración en varias oportunidades en el mismo trámite. En todas las oportunidades he declarado que no me encuentro en causales de inhabilidad o incompatibilidades para el cargo de Juez Administrativo. Esto demuestra un **exceso de ritual manifiesto** en el Concurso No. 27. Esto ha conllevado a que se vulnere mi **derecho al debido proceso**.

5. Sobre la manifestación de inhabilidades e incompatibilidades.

Es imposible que una persona sepa va a existir una causal de inhabilidad o incompatibilidad antes de ser posesionada en un cargo. De allí que solicitar una manifestación de inhabilidad o incompatibilidad no solo resulte inútil, sino que resulta contrario al ordenamiento jurídico. Esto en consideración a que no es posible declarar sobre una situación futura e incierta, que en algunas oportunidades no

dependen del comportamiento de un individuo. De allí que, como bien lo indican las normas sobre nombramientos, la declaración juramentada tiene lugar cuando una persona se posesiona en un cargo, no al momento de presentar los documentos para presentarse a un concurso de méritos.

El documento solicitado para declarar bajo juramento es una manifestación que desprovista de ritos en tanto no requiere autenticarse ante autoridad judicial o administrativa. En consecuencia, incluso en un escenario en el que no hubiera presentado el documento, esta situación sería intrascendente ante la verificación del requisito en los demás documentos e información. De allí que esta causal de rechazo se configure en un **exceso de ritual manifiesto** que vulnera el **derecho al debido proceso**. De hecho, se trata de una causal que resulta intrascendente, irrelevante, anticipada y que no pone en ventaja o desventaja a las personas que fueron admitidas. De allí que incluso la falta de presentación de ese documento, no pueda ser causal de rechazo de quienes hemos aprobado el concurso. Esto en atención a que esta determinación resulta contraria a las reglas de la sana crítica y al debido proceso. Aún más cuando han pasado más de cuatro (4) años desde que se cargaron los documentos por medio de la aplicación Kactus.

6. Sobre la posibilidad de presentar los documentos correspondientes a los numerales 3.1. y 3.5.

El **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** debe permitir que las personas que estamos incluidas en el Anexo No. 2 podamos presentar los documentos correspondientes para cumplir con los numerales 3.1. y 3.5. Esto en consideración a que de no hacerlo estaría incumpliendo con el presupuesto de selección objetiva, el cual es un principio que rige la contratación estatal y garantiza el derecho al debido proceso. Además, la Entidad estaría incurriendo en un exceso de ritual manifiesto, el cual vulnera el derecho al debido proceso. De hecho, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA no dio aplicación al Decreto Ley 19 de 2012** por medio del cual se dictaron normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. De esta manera vulneró los principios de la contratación estatal y mis derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso.

Es preciso recordar que artículo 9 del Decreto 19 de 2012 dispone que está prohibido exigir documentos que reposan en la entidad. La norma señala que “[c]uando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación”. De allí que deban darse por entregadas la copia de mi cédula de ciudadanía y la declaración juramentada. Esto en atención a que **la copia de mi cédula se encuentra en poder del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la he enseñado en múltiples oportunidades, y he presentado en repetidas ocasiones la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, incluyendo la aceptación de términos y condiciones, al momento de ingresar mis datos en el sistema Kactus.**

En relación con lo antes señalado debo destacar que los procesos de selección se sujetan a los principios de la contratación estatal. Entre ellos, al principio de selección objetiva. Debe recordarse que tales principios deben ser aplicados a cualquier tipo de contratación estatal, incluyendo el concurso de méritos al que me presenté.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1882 de 2018 dispone que la ausencia o falta de documentos no necesarios para la comparación de las propuestas no es suficiente para el rechazo de los mismos. De esa manera, cuando los requisitos que son solicitados no afecten la asignación de puntaje, deben ser requeridos por las entidades estatales, sin que ello conlleve al rechazo. La norma en comento dispone:

“Artículo 5°. Modifíquese el párrafo 1° e inclúyanse los párrafos 3°, 4° y 5° de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

(...)

*Parágrafo 1°. **La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.** En consecuencia, **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.**” (Destacado fuera de texto original).*

En el presente caso, no se otorgó un puntaje a la acreditación de ser colombiano y ciudadano en ejercicio, ni a la presentación de la declaración juramentada. De allí que la interpretación de las reglas contenidas en los numerales 3.1 y 3.5 sean contrarias al debido proceso en el marco de la contratación estatal.

7. Sobre la aplicación del principio de selección objetiva en el Concurso No. 27

Nótese que el Concurso No. 27 que adelanta el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** también debe ajustarse a los principios de la contratación estatal. Entre ellos, el principio de la selección objetiva, el cual, entre otras, implica que las Entidades puedan elegir a quienes van a ser Jueces de la República, basándose en procesos competitivos. Sin embargo, al aplicar reglas que contienen un exceso de ritual manifiesto, tanto el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** como la

sociedad pierden la posibilidad de contar con los mejores profesionales para ejercer los cargos de jueces. Es más, para el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y el Estado, resulta favorable y adecuado contar con un mayor número de personas a elegir.

Así las cosas, admitir a quienes fuimos rechazados por las causales 3.1. y 3.5. permitirá que exista un mayor número de profesionales para escoger quiénes podrán ejercer de la mejor manera posible los cargos en la administración de la justicia. Impedir que las personas subsanen errores que pueden ser fácilmente superables con el aporte de documentos permite evidenciar que en el concurso de méritos no se está aplicando el principio de selección objetiva. De hecho, **la falta de aplicación de este principio también violenta mi derecho al debido proceso en el marco del Concurso No. 27.** Esto en consideración a que mi lugar de nacimiento no va a cambiar, además, me han solicitado una y otra vez los mismos documentos por los que ahora soy rechazada en el Concurso (cédula de ciudadanía y declaración de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades)

En este orden de ideas, el Consejo Superior de la Judicatura debe permitir que en este momento se suministren ese tipo de documentos con el propósito de seguir participando en el concurso de méritos. Esta situación no solo beneficia a quienes habiendo superado el examen de conocimientos fuimos rechazados por las causales 3.1. y 3.5., sino también al Consejo Superior de la Judicatura, a la Rama Judicial y al Estado. Debo reiterar que la sana competencia permite que el Estado pueda escoger entre un mayor número de profesionales a las personas que impartirán justicia en el país. Esto en términos de competencia favorece al Estado y a quienes acceden al servicio de justicia.

8. Sobre la aplicación del derecho a la igualdad respecto de otras posturas adoptadas en el Concurso No. 27

El **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** admitió a quienes incurrieron en la causal de rechazo 3.8. conforme con la cual una de las causales de rechazo era:

“8. No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan.”

La decisión sobre admitir a dichas personas fue correcta pues, al igual que lo que ocurre con las causales 3.1. y 3.5. configuran un exceso de ritual manifiesto. Lo cual es claro para el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** al advertir que se trataba de un requisito que fue convalidado con la declaración del cuadernillo de la prueba de aptitudes y conocimientos suscrita por los aspirantes. Esa misma lógica debe aplicarse a las causales de rechazo de los numerales 3.1. y 3.5. pues se ha convalidado tal situación con la aceptación de los términos y condiciones, así como con las declaraciones que hemos presentado en los cuadernillos de las pruebas de aptitudes y conocimiento, e incluso con la nueva remisión de los documentos. De no darse una aplicación idéntica a quienes fuimos rechazados por los numerales

3.1. y 3.5. **vulnera mi derecho a la igualdad** respecto de las personas que fueron aceptadas en el Concurso No. 27 aunque debían ser rechazadas de acuerdo con lo indicado en la causal 3.8.

De esta manera, y como quiera que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** permitió el acceso de quienes incurrieron en la causal 3.8., solicitó que se de aplicación al derecho a la igualdad. Si bien se trata de una causal diferente, ciertamente, de acuerdo con los argumentos presentados respecto de las causales 3.1. y 3.5., se trata de un formalismo que podría ser subsanado y que se encontrada

9. Sobre la aplicación del derecho a la igualdad respecto de la contratación estatal

Por último, vale la pena recordar que en todos los procesos de contratación estatal, incluyendo aquellos que conllevan a que el Estado pague miles de millones de pesos, la subsanación de errores meramente formales resulta natural y deseable. De hecho, se permite aportar algunos documentos faltantes, como las cédulas de ciudadanía y otros documentos. Esto atiende una premisa que no puede escapar del Concurso No. 27: lo sustancial debe primar sobre lo formal. Además, esta situación, como ya se ha expuesto, beneficia a todo el estado y la competencia, la cual es deseable en todos los procesos de contratación estatal. Sin embargo, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** no ha permitido subsanar el aporte de documentos que se configuran en meros ritualismos. De allí que se evidencie un exceso de formalismo ritual manifiesto cuyo único sustento es que los documentos fueron solicitados en el Acuerdo por medio del cual se convocó al Concurso No. 27.

PRUEBAS

Solicito amablemente al Consejo de Estado que decrete las siguientes pruebas:

1. **REQUERIR** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** para que remita un cuadernillo de los que fueron utilizados en las dos pruebas de conocimientos para revisar las declaraciones que fueron suscritas. (Prueba documental).
2. **REQUERIR** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** para que remita copia de las declaraciones que he rendido desde el inicio y hasta la fecha en las pruebas de aptitudes y conocimientos. (Prueba documental)
3. **REQUERIR** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** para que remita el listado que comprueba que asistí a las pruebas de conocimiento. Esto con el propósito de demostrar que en dicha oportunidad se me identificó con mi número de cédula.
4. **REQUERIR** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** para que informe qué documentos me fueron solicitados para que me emitieran la

resolución de haber realizado la Judicatura en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO entre el 11 de febrero de 2011 y el 11 de noviembre de 2011, y los documentos que me fueron solicitados para emitir mi tarjeta profesional. (Prueba por informe). Esto con el propósito de demostrar que la Entidad ya contaba con los documentos que acreditan que soy ciudadana en ejercicio colombiana, nacida en la ciudad de Bogotá D.C.

Igualmente, remito las siguientes pruebas documentales:

5. Acuerdo de 16 de agosto de 2018 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.
 - a. ACUERDO 16 AGOSTO 2018.pdf

6. Captura de pantalla en el que consta que subí el 100% de la información a la plataforma Kactus
 - a. Imagen KACTUS.pdf

7. Petición remitida por **LINA PAOLA CORREDOR TALERO** al CSJ
 - a. Carta CSJ.pdf
 - b. Correo - Solicitud de verificación de requisitos. Petición y otros. Lina Paola Corredor Talero. C.C. 1032427966
 - c. Declaración Juramentada Inhabilidades e Incompatibilidades.pdf
 - d. Declaración juramentada.pdf
 - e. DOCIDEN.pdf
 - f. Kactus ii.pdf
 - g. KactusRI.pdf
 - h. Notificación de Inscripción RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO .pdf
 - i. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.pdf

8. Respuestas remitidas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
 - a. CJO23-1368.pdf
 - b. CJO23-1639.pdf
 - c. CJO23-2669.pdf
 - d. Correo RESPUESTA CONV 27 CJO23-1368
 - e. Correo RESPUESTA CONV 27 CJO23-1639
 - f. Respuesta - ASUNTO/ Respuesta a solicitudes planteadas en comunicaciones allegadas por aspirantes dentro de la convocatoria 27, en virtud de la verificación de documentos.

Atentamente,



Lina Paola Corredor Talero
C.C. 1.032.427.966